

VALENTI ALMIRALL, España tal cual es, 1886

“La nuestra es una **farsa** en toda su desnudez, una completa farsa, especial y exclusiva de las **elecciones** españolas. Ya se trate de **sufragio universal o restringido**, no hay sino un solo y único elector: el ministro de la Gobernación, el cual, ayudado por los gobernadores de las provincias y por un ejército de funcionarios de toda clase, sin olvidar a los altos dignatarios de la Magistratura y de la Universidad, prepara, ejecuta y lleva a cabo todas las elecciones desde su despacho, bien situado en el centro de Madrid.

Se confeccionan las **listas de electores** poniendo algunos nombres reales entre una serie de nombres imaginarios y, sobre todo, nombres de **difuntos** que en el acto de la votación están representados por empleados subalternos vestidos con trajes civiles. El autor de estas líneas ha visto en muchas ocasiones cómo su padre, a pesar de llevar muerto muchos años, acudía a depositar su voto en la urna, en la persona de un barrendero o de un sabueso de la policía vestido para tal ocasión con un terno prestado. Igualmente, los miembros de las oficinas de los colegios electorales suelen asistir a esas transmigraciones de almas de sus parientes cercanos. [...] Este sistema de elecciones [...] no es el peor de los medios empleados para falsear el sufragio por los llamados defensores del parlamentarismo y del **sistema de representación**. Apresurémonos a decir que lo más frecuente es que no se entretengan en estos simulacros de respeto humano que se aumente pura y simplemente el número de votos hasta asegurar la elección del **candidato** que desean ver nombrado. En este terreno se suele sobrepasar los límites de lo grotesco y de lo absurdo.

CLASIFICACIÓN

El presente texto es un fragmento de la obra “España tal cual es” obra de Valentín Almirall. Publicada en París en 1886 refleja un duro ataque al sistema electoral de la Restauración canovista (1874-1902).

Este fragmento es una **fuentes histórica secundaria**, de naturaleza **historiográfica**, ya que no solo corresponde a la descripción de unos hechos si no a la interpretación política de los mismos. Por su **contenido** es un texto de **carácter político** ya de que describe el funcionamiento de un sistema electoral.

Autor: Valentín Almirall fue un político y periodista catalán de ideología republicana-federalista y uno de los padres del catalanismo político.

Destinatario: colectivo la opinión pública española.

CONTEXTO HISTÓRICO

Hay que hacer referencia al epígrafe 8.1 el Régimen Canovista y 8.2 la oposición al régimen de la Restauración, incidiendo sobre todo en el funcionamiento del sistema electoral del régimen.

Reinado de Alfonso XII y Regencia de M^a Cristina

La Restauración canovista es el sistema político configurado por Cánovas del Castillo tras restaurar en el trono en diciembre de 1874 a Alfonso XII, tras los seis años de agitación política que supuso el sexenio revolucionario (1868-1874). Este sistema político se desarrollará durante el reinado de Alfonso XII (1875-1885) y tras la muerte de este, durante la regencia de M^a Cristina de Habsburgo-Lorena, (minoría de edad de Alfonso XIII 1885-1902).

Los dos partidos políticos del sistema

Era un sistema claramente conservador basado en un sistema parlamentario liberal pero escasamente democrático, apoyado en los dos grandes partidos dinásticos: El conservador, liderado por Antonio Cánovas del Castillo, partidario del inmovilismo político, la defensa de la Iglesia y el orden social; y el partido Liberal-fusionista, liderado por Práxedes Mateo Sagasta, algo más reformista y laico. Ambos partidos coincidían ideológicamente en lo esencial (defensa de la monarquía, de la Constitución de 1876, de la propiedad privada, y de un estado centralista), por lo que asumían de manera consensuada papeles complementarios en el llamado sistema de turno pacífico de partidos.

Este sistema **de turno pacífico** fue posible gracias a un sistema electoral corrupto que manipulaba las elecciones, y que constituyen lo que Costa denunció como un sistema oligárquico y caciquil, que en sus escritos intentó denunciar.

El sistema electoral

El modelo político que Canovas y Sagasta habían diseñado no podía permitir un verdadero sistema electoral libre que se abriera a unas clases populares. En este modelo político no importaba tanto quien gobernara, sino para quién y para qué se gobierna; ya fuera el partido Conservador o partido Liberal-Fusionista daba igual quien gobernara, porque estaban de acuerdo en lo esencial en para quién y para qué gobernaban, gobernaban para los terratenientes, para los arrendadores, para los prestamistas, para las clases poseedoras, para los propietarios.

Para ello este sistema electoral censitario o universal refleja el fallo de la autenticidad representativa. Almirall puede afirmarlo en 1886 incluso antes de que el sufragio universal esté en vigor porque en palabras del propio Cánovas se justificaba la corrupción de las elecciones: *"Escójase entre la falsificación permanente del sufragio universal o su supresión, si no se quiere tener que elegir entre su existencia y la desaparición de la propiedad y el capital."*

¿Por qué es necesario este sistema electoral corrupto en un modelo político que intentó instaurar un verdadero régimen liberal tras un convulso siglo de enfrentamientos políticos? Porque Canovas, que lidera el partido Conservador, intenta resolver la intransigencia de los moderados que impedía a los liberales acceder al poder y los deseos revolucionarios de estos de hacerse con el mismo

a través de pronunciamientos y revoluciones; para ello necesita de otro partido el Liberal Constitucional (después de 1887 Liberal-Fusionista) liderado por Sagasta para que entre en el "turno pacífico" de partidos en el poder. De esta manera entre 1875 y 1902 se van asegurando el turno pacífico de unos y otros en el poder.

Sufragio Censitario y Sufragio Universal

El sufragio Universal ya había sido instaurado en España durante el sexenio democrático con la Ley Electoral de 1870 y que permitía el ejercicio del sufragio a todos los mayores de edad (25 años).

Cánovas había vuelto a instaurar el sufragio censitario con las leyes de 1877 y 1878, por el que solo votaban los mayores de edad con una contribución de una cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial ó 50 por subsidio industrial.

El otro partido del sistema canovista, el partido liberal fusionista de Sagasta tenía como ambición política la instauración del sufragio universal, por lo que acabó consiguiéndose que se aprobara una Ley Electoral en 1890 que instaurase este sufragio universal.

Estas prácticas de falsificación electoral: pucherazo y encasillado, junto a las prácticas del caciquismo y a un sistema electoral que concedía mayor proporción de representación a los distritos rurales (más fácilmente manipulables) con tasas de analfabetismo del 90 % permitió un modelo político que aseguró 50 años de control político, pero limitó las posibilidades de transformación económica, política y social del país. El pacto de 1876 no dotó al Estado mecanismos para afrontar la "Cuestión Social" (es decir, el problema obrero) ni el separatismo territorial.

La función de la Corona

Para establecer este sistema se necesita de otro elemento clave: la Corona, que junto a las Cortes forman parte de lo que algunos autores han denominado el "Par depositario" es decir en quien está depositada la Soberanía Nacional. El "Par ejecutante" del sistema serían los dos partidos dinásticos.

La Corona tiene poder para nombrar y destituir gobiernos, además de iniciativa legislativa, derecho a veto y un control muy efectivo de Senado. El poder de nombrar y destituir gobiernos por parte de la Corona es fundamental para la manipulación del sistema electoral dado que cuando por crisis políticas, agotamiento del gobierno o decisión consensuada entre los líderes políticos se decide que hay que proceder a un cambio, el Rey procede a destituir al jefe de gobierno del partido en el poder nombrando jefe de gobierno al líder del otro partido, el cual procederá a disolver las Cortes y convocar elecciones que le asegure un Congreso de los Diputados controlado por su partido.

Estas prácticas de falsificación electoral: pucherazo y encasillado, junto a las prácticas del caciquismo y a un sistema electoral que concedía mayor proporción de representación a los distritos rurales (más fácilmente manipulables) con tasas de analfabetismo del 90 % permitió un modelo político que aseguró 50 años de control político, pero limitó las posibilidades de transformación económica, política y social del país. El pacto de 1876 no dotó al Estado mecanismos para afrontar la "Cuestión Social" (es decir, el problema obrero) ni el separatismo territorial.

Crisis del sistema de la Restauración.

El sistema entró en crisis después de 1898 con la derrota frente a EEUU y la pérdida de los restos del imperio colonial, que provocó en la sociedad y en la clase política española un estado de frustración y arraigó en ella una fuerte sensación de pesimismo. Como reacción a ella surgió el movimiento regeneracionista que pedía una verdadera democratización y modernización del estado y el fin del caciquismo y la corrupción política.

IDEAS FUNDAMENTALES

La idea fundamental que se expresa en el documento es la de la corrupción del sistema electoral que caracterizó a las elecciones durante todo el periodo del sistema canovista.

Aquí entra la práctica con la que Almirall inicia el texto, la existencia de tres niveles de control electoral el primero o gran elector es el Ministro de la Gobernación, desde donde se establece el "encasillado" es decir establecer mediante el relleno de las casillas electorales los diputados que deben salir de cada partido, el segundo nivel es de los Gobernadores Civiles de las provincias, controlados por el gobierno que ejecutan esas instrucciones y que son desarrolladas a nivel local por el tercer nivel, que no aparece mencionado en el fragmento del texto de Almirall, que sería el Cacique provincial o local que es el que verdaderamente controla la vida política, económica y social del territorio, y que como termina el autor permite asegurar la elección del candidato adicto al gobierno.

Aunque el texto es de 1882, y todavía está vigente en sufragio censitario, él era consciente de que ya fuera censitario o universal podría ser un sistema corrupto.

Pone ejemplos de cómo se podía corromper el sistema electoral, El autor refleja la alteración de los resultados electorales al comentar que se permite que su padre, aunque fallecido, pudiera ejercer el voto estando registrado en el censo electoral (era un acaudalado industrial, por lo que podría estar inscrito) siendo suplantado por cualquier personaje disfrazado con la complicidad de la autoridad. A esta práctica se denomina pucherazo.

Bibliografía:**REFERENCIAS A LEYES ELECTORALES****Ley electoral del 23 de junio de 1870**

Artículo 1.º Son electores todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y los hijos de éstos que sean mayores de edad con arreglo á la legislación de Castilla.

Ley de Electoral de 20 de julio de 1877

Artículo 11. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de veinte y cinco años cumplidos que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial ó 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con dos años.

Ley Electoral de 28 de diciembre de 1878

Artículo 15. Tendrá derecho á ser inscrito como elector en las listas del Censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos que sea contribuyente dentro ó fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial ó de 50 por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con dos años.

Ley de electoral de 28 de junio de 1890

Artículo 1.º Son electores para diputados a Cortes todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles Y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases e individuos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar o tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas